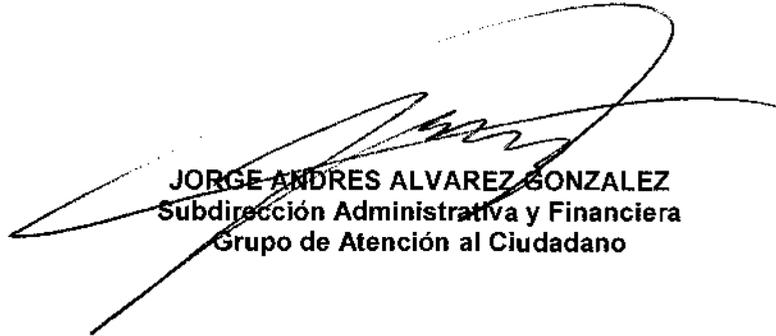


CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACION DE AVISO

Que dentro del expediente LAM6823, se profirió el acto administrativo Auto 1995 del 23 de mayo 2016 el cual ordena notificar al (a) C.I ZOOFARM SA, para surtir el proceso de notificación, se envió la citación con radicado 2016047676-2-000, y no fue posible su entrega como lo certifica la empresa de correspondencia 4-72 por la causal NO RESIDE. Y no se tiene información sobre otra dirección, donde enviar correspondencia.

Para salvaguardar el derecho al debido proceso, y con el fin de proseguir con la notificación del Auto 1995 del 23 de mayo 2016, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se fija hoy, martes 6 de diciembre de 2016 siendo las 8:00 am, este aviso en lugar de acceso al público de la ANLA, con copia íntegra del acto administrativo, así mismo se publica en la página electrónica de la entidad, por el termino de cinco (5) días, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso.



JORGE ANDRÉS ALVAREZ GONZALEZ
Subdirección Administrativa y Financiera
Grupo de Atención al Ciudadano

Se desfija hoy, martes 13 de diciembre de 2016 siendo las 4:00 p.m. vencido el término legal (inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011). Quedando así notificado el día 14 de diciembre de 2016.

JORGE ANDRES ALVAREZ GONZALEZ
Subdirección Administrativa y Financiera
Grupo de Atención al Ciudadano

Elaboró: Damaris Tatiana Gómez Buitrago T6
Expediente: LAM6823





Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO
(1995) 23 MAY 2016

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE AGROQUÍMICOS, Y PROYECTOS ESPECIALES, DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 1076 de 2015, 3570 y 3573 de 2011, y la Resolución 1142 del 10 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución N° 0445 del 22 de julio de 1992**, El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA; otorgó licencia para el establecimiento de un zocriadero en su etapa de experimentación y un permiso de caza de fomento.

Que mediante **Resolución N° 0128 del 3 de marzo de 1994**, El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA; otorgó licencia de funcionamiento a un zocriadero y se fijan cuotas de aprovechamiento y comercialización.

Que mediante **Resolución N° 0562 del 4 de abril de 1995**, El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, fijó cupos de aprovechamiento y comercialización con la especie Babilla (*Caimán crocodilus fuscus*) y se acepta el desistimiento para continuar el proyecto de zoo cría en fase comercial con las especies Lobo Pollero (*Tupinambis nigropunctatus*) y Boa (*Boa constrictor*)

Que mediante **Resolución N° 000412 del 27 de diciembre de 1995**, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE; otorgó un permiso provisional de vertimientos de residuos líquidos.

Que mediante **Resolución N° 0438 del 16 de julio de 1996**, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE; abrió una investigación administrativa.

Que mediante **Resolución N° 0636 del 24 de octubre de 1996**, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE; otorgó un cupo de aprovechamiento y comercialización a un zocriadero.

Que mediante **Resolución N° 0278 del 9 de junio de 1999**, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE; otorgó un cupo de aprovechamiento y comercialización un zocriadero y se dictan otras disposiciones.

Que mediante **Resolución N° 047 del 2 de febrero de 2000**, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE; impuso la Presentación de un Plan de Manejo y se dictó otras disposiciones.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Que mediante **Resolución N° 0167 del 22 de marzo de 2000**, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE; amplió un pie parental a un zocriadero y se dictan otras disposiciones

Que mediante **Resolución N°0277 del 14 de mayo de 2001**, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE; otorgó un cupo de aprovechamiento y comercialización un zocriadero y se dictan otras disposiciones

Que mediante **Resolución N° 0116 del 8 de marzo de 2002**, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE; amplió un pie parental a un zocriadero y se dictan otras disposiciones. (Pag.1424).

Que mediante **Resolución N° 0459 del 27 de agosto de 2002**, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE; otorgó un cupo de aprovechamiento y comercialización en un zocriadero y se dictan otras disposiciones.

Que mediante **Resolución N° 0582 del 25 de agosto de 2003**, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE; otorgó un cupo de aprovechamiento y comercialización en un zocriadero y se dictan otras disposiciones.

Que mediante **Resolución N° 0777 del 27 de septiembre de 2004**, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE; autorizó una cesión, se otorga un cupo de aprovechamiento y comercialización a un zocriadero y se dictan otras disposiciones.

Que mediante **Resolución N° 0981 del 2 de diciembre de 2004**, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE; estableció las sumas a cargo de la sociedad ZOOFARM LTDA por concepto de las cuotas de reposición y repoblación de la especie Babilla (*Caimán crocodilus fuscus*) y se dictan otras disposiciones.

Que mediante **Resolución N° 0302 del 31 de marzo de 2005**, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE; otorgó un cupo de aprovechamiento y comercialización a una sociedad y se dictan otras disposiciones.

Que mediante **Resolución N° 0242 del 1 de abril de 2005**, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE; otorgó un cupo de aprovechamiento y comercialización a una sociedad y se dictan otras disposiciones.

Que mediante **Resolución N° 0474 del 6 de junio de 2006**, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE; hace unos requerimientos y se dictan otras disposiciones. (Pag.1754).

Que mediante **Resolución N° 0545 del 30 de junio de 2006**, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE; amplía el pie parental de un zocriadero.

Que mediante **Resolución N° 0367 del 24 de abril de 2007**, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE; otorgó una autorización y se dictan otras disposiciones.

Que mediante **Resolución N° 0850 del 1 de agosto de 2007**, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE; otorgó un cupo de aprovechamiento y comercialización a una sociedad y se dictan otras disposiciones.

Que mediante **Resolución N° 0738 del 31 de agosto de 2009**, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE; autorizó una cesión y se dictan otras disposiciones.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Que mediante **Resolución N° 1368 del 9 de noviembre de 2010**, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE; otorgó un cupo de aprovechamiento y comercialización a una sociedad y se dictan otras disposiciones.

Que mediante **Resolución N° 0766 del 28 de julio de 2011**, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE; estableció las sumas a cargo de la sociedad ZOOFARM LTDA, por concepto de las cuotas de reposición y repoblamiento de la especie Babilla (*Caimán crocodilus fuscus*) y se dictan otras disposiciones.

Que mediante **Resolución N° 1059 del 24 de septiembre de 2012**, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE; otorgó un cupo de aprovechamiento y comercialización a una sociedad y se dictan otras disposiciones.

Que mediante **Resolución N° 0541 del 3 de mayo de 2013**, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE; estableció las sumas a cargo de la sociedad ZOOFARM LTDA, por concepto de las cuotas de reposición y repoblamiento de la especie Babilla (*Caimán crocodilus fuscus*) y se dictan otras disposiciones.

Que mediante **Radicado No. 2015035952-1-000 del 07 de julio de 2015**, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, remitió a esta Autoridad el expediente No. 1495 correspondiente al zocriadero de propiedad de la sociedad C.I. ZOOFARM S.A., identificada con Nit 900297749 - 7, representada legalmente por el señor CARLOS CAMACHO LÓPEZ, ubicado al interior del predio Dolores, zona rural entre corregimientos Rocha y Puerto Badel del municipio de Arjona -Bolívar, de especies de babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y caimán (*Crocodylus acutus*), relacionado con zocriaderos que manejan especies listadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de fauna y Flora Silvestre –CITES.

Que mediante **Auto N° 2734 del 13 de julio de 2015**, La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, avocó conocimiento del expediente correspondiente al proyecto establecimiento del zocriadero de especies de babillas (*Caiman crocodilus fuscus*) y caimán (*Crocodylus acutus*), ubicado al interior del predio Dolores, zona rural entre corregimientos Rocha y Puerto Badel del municipio de Arjona - Bolívar, de titularidad de la sociedad C.I. ZOOFARM S.A., identificada con Nit 900297749 - 7, remitido por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, a través de radicado No. 2015035952-1-000 del 07 de julio de 2015, en cumplimiento de lo establecido en el hoy parágrafo 3º del artículo 2.2.2.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Grupo Técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, previa revisión, análisis y evaluación de la información allegada, y en lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental adelantado al proyecto en fecha 8 de octubre de 2015, y con el fin de establecer el estado de cumplimiento de las obligaciones, emitió el Concepto Técnico 1561 del 25 de abril de 2016. Así mismo, se indica, que la documentación fotográfica podrá ser consultada en el Concepto Técnico aquí citado, y en el cual expuso lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Descripción general

Objetivo:

Realizar seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No.0445 del 22 de julio de 1992, a la Sociedad Zoo Farm Colombia Limitada, con el fin de verificar las condiciones actuales del zocriadero.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Localización

El proyecto zocriadero de las especies de Caimán (*Crocodylus acutus*), Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), en ciclo cerrado denominado ZOOFARM, de propiedad del señor CARLOS DAVID CAMACHO LOPEZ, se localiza en el predio Dolores, Corregimiento Puerto Babel, del municipio de Arjona, en el departamento de Bolívar, ubicado en las coordenadas N: 1620899 y E: 858325; por la vía que de Cartagena conduce a la Estación de Bombeo del Acueducto de las empresas Publicas de Cartagena. (...)

Componentes y actividades

Infraestructura Existente

Infraestructura Existente

La infraestructura se encuentra constituida por:

- ✓ Vivienda.
- ✓ Incubadora (4)
- ✓ Neonatera
- ✓ Juveniles
- ✓ Parentales
- ✓ Área de manejo de almacenamiento del alimento.
- ✓ Área de sacrificio
- ✓ Sistema de tratamiento de aguas residuales.
- ✓ Sistema de manejo de mortalidades.

ESTADO DE AVANCE

El presente concepto técnico corresponde al seguimiento y control ambiental de las actividades desarrolladas por el zocriadero ZOOFARM, para realizar la verificación del Estado de Avance se establece mediante la revisión documental del expediente LAM6823-00 y lo observado en las instalaciones durante la visita de control y seguimiento ambiental al proyecto

La visita se realizó los días 13 de abril y 7 de septiembre de 2015, la cual estuvo a cargo de las profesionales: Eliana Rueda y María Teresa Camargo, del grupo de Agroquímicos y Proyectos Especiales, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y atendida por el señor CARLOS DAVID CAMACHO LOPEZ, representante legal del zocriadero; con el objetivo de realizar seguimiento ambiental al zocriadero ZOOFARM, el cual informa que el predio cuenta con una extensión de sesenta (60) hectáreas.

Durante el recorrido se visitaron cada una de las instalaciones, que conforman el zocriadero de las especies caimán (*Crocodylus acutus*) y babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), las cuales se describen a continuación:

INCUBADORA:

De acuerdo a lo informado, el predio cuenta con cuatro (4) incubadoras con una área de setenta y dos (72) metros cuadrados e internamente se evidencian dos (2) pre-cámaras; la primera (1) de cuatro (4) metros cuadrados y la segunda de ocho (8) metros cuadrados, están construidas con doble cielo raso en icopor y cubierta en teja de eternit.

La pre-cámara es una área donde previamente se manejan los huevos de la especie Caimán (*Crocodylus acutus*) y la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*); los cuales se colocan ordenadamente, se realiza el marcaje de cada una de las cubetas donde se colocan los huevos sobre vermiculita, posteriormente son llevados a la incubadora, la cual cuentan con estantería metálica para ubicar cada una de las cubetas plásticas, las cuales tienen la capacidad de almacenar, según lo comentado, quince mil (15.000) huevos. (...).

En el momento de la visita se evidenciaron, al interior de la incubadora, las estructuras utilizadas para el almacenamiento de las cubetas, con presencia de óxido; así como las cubetas de almacenamiento de los huevos con vermiculita. Los equipos presentados no se pudieron evidenciar en funcionamiento, no hay luz al interior del recinto. En general una incubadora sin mantenimiento (sucia, con telarañas, humedad, olor desagradable).

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

NEONATERAS:

Conformada por cuarenta (40) tinas en fibra de vidrio, la cuales se ubican contiguas a la incubadora, suspendidas al techo con cadenas. Cuando se realiza el cambio de agua de las piletas, esta discurre por un tanque rectangular, construido en concreto cubierto con baldosín y de allí son conducidas a una "caja de inspección", la cual se encuentra en la parte externa. (...).

A continuación, se describe cada una de las especies que se encuentran en el zoológico, indicando el número de animales por ciclo productivo, estructuras que conforman cada de los encierros de las diferentes especies, alimentación:

Especie Caimán (*Crocodylus acutus*):

De acuerdo a lo informado por el señor Camacho, cuenta con doscientos parentales en proporción de 5:1, solamente diez (10) animales cuentan con microchip.

Los neonatos se encuentran ubicados en doscientos diez (210) piletas, construidas en piso en concreto, paredes en ladrillo revocado.

Los juveniles se encuentran doscientos (200) animales, ubicados en encierro con malla galvanizada, cubierta con PVC. (...).

Especie Caimán (*Crocodylus fuscus*):

Al momento de la visita cuenta con treinta (30) lagos, con ciento veinte (120) reproductores de acuerdo a lo informado por el señor Lopez.

Cuenta con doscientos diez (210) piletas, donde se ubican dos mil quinientos (2.500) neonatos.

En cuarenta y cinco (45) piletas, se ubican ochocientos (800) juveniles.

Se realizó el conteo de algunos encierros donde se escogieron tres (3) animales al azar; a cada uno de ellos se le tomaron las medidas para evidenciar en qué clase de tamaño se encuentran, como se describe a continuación:

ENCIERRO	MEDIDAS (cm)
5	45
	49
	36
6	61
	64
	56
7	54
	55
	50
9	38
	37
	42
10	52
	50
	54
11	72
	77
	75
12	59
	63
	67
14	90
	88
	83

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

ENCIERRO	MEDIDAS (cm)
15	66
	69
	70
16	60
	52
	58

La alimentación suministrada con base a sangre, carne de bovinos, equinos, pescado, cabeza de camarón, vísceras de pollo, es almacenada en cuartos frío de veinte (20) pies.

Se realiza sacrificio de los animales en mesones de aluminio, los cuales se introducen en canecas plásticas con hielo, sal. El procedimiento es de insensibilización del animal y sangría por la región del occipital.

Los residuos líquidos de las piletas son evacuados y conducidos a una trampa de grasas, allí cada veinte (20) días se usan estas aguas para riego del predio. De acuerdo a lo anterior, se requerirá a la Empresa para que informe si luego del tratamiento preliminar de remoción de grasas, se realiza tratamiento adicional a las aguas residuales para garantizar la remoción de contaminantes.(...).

Las mortalidades de los semovientes, se pica, se cocina y se les da de comer a los parentales; las cascaras de los huevos se muelen y también se incluye en la dieta de los animales.

Durante la visita de acuerdo a lo informado, por parte de la Empresa, el zocriadero se encuentra ubicado en dos (2) predios contiguos, en uno están las instalaciones de la incubadora, neonateras, los lagos de parentales y en el otro predio, la parte productiva. Una vez realizado el recorrido por los alrededores que componen cada una de las estructuras que conforman el zocriadero, la incubadora no cuenta con luz, la estantería se encuentra corroída, las cubetas se encuentran con vermiculita sucia y olor a moho, la zona donde se encuentra las neonateras igualmente sin mantenimiento

Uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales

Requerimientos de agua y permiso de concesión de aguas:

De acuerdo a lo informado en la visita, las aguas utilizadas para consumo humano, llenados de piletas y lavado de instalaciones provienen de la Empresa Publica Municipales de Cartagena. De acuerdo a lo anterior, se requerirá a la Empresa para que presente la certificación por parte de la Empresa Aguas de Cartagena acerca de la venta de agua para uso industrial. Las facturas de compra de agua deberán ser presentadas en los Informes de Cumplimiento Ambiental.

De acuerdo a la revisión realizada al expediente, para las necesidades del zocriadero, la Empresa no cuenta con concesión de aguas. Vale la pena aclarar que en oficio del 17 de mayo de 2011 la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, genera respuesta a la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales, en la cual informa que practicó visita de control y seguimiento el 16 de febrero de 2011 y emitió el concepto técnico No 0181 del 9 de marzo de 2011, en el que se determina que la concesión de aguas estaba vencida, teniendo que tramitar nuevamente dicha concesión y declara no procedente la prorroga al tenor de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978, se adjunta el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales para que tramite y obtenga nuevamente ante la Corporación la concesión de aguas.

Manejo de aguas residuales:

El zocriadero cuenta con cuatro (4) pozos sépticos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, contruidos en paredes en ladrillo revocado y piso en tierra, por lo que se podría estar generando impacto ambiental negativo del recurso suelo, por el aporte de contaminantes que pueden ocasionar el taponamiento de los poros del suelo; lo que conlleva a la disminución de la capacidad de drenaje del terreno y su degradación. Adicionalmente, la disposición de estos residuos sin tratamiento puede generar el desarrollo de microorganismos patógenos para los seres vivos. Por otra parte también se pueden contaminar las aguas superficiales y subterráneas, debido a la alta carga orgánica de las aguas residuales sin tratar, lo cual incumple con el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el artículo 2.2.3.2.20.5; que acoge lo expuesto en el Decreto 1541 de 1978, art 211 y establece lo siguiente: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas,

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos(...)".

En cuanto al tratamiento de aguas residuales no domésticas, la Empresa informó que se realiza por medio de una "laguna de oxidación", la cual no fue mostrada en la visita, por lo que se requerirá para que informe el tratamiento que se encuentra realizando a estas aguas.

De acuerdo a lo anterior, se tienen las siguientes consideraciones:

- No se evidencia la separación de aguas lluvias de las aguas residuales, por lo que se podría estar generando dilución de los vertimientos, lo cual se cataloga como actividad no permitida en el artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015 donde se establece lo siguiente: "(...) La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento (...)"
- Se deberá realizar la conducción de aguas residuales por separado de las aguas lluvias, por medio de tubería y no en canales a cielo abierto, por lo expuesto anteriormente en cuanto a la no dilución de vertimientos.
- Dentro del expediente no se encuentran los diseños, planos de construcción y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de agua residual industrial; por lo cual no es posible determinar el tipo de sistema implementado. Se requerirá a la Empresa la entrega de esta información y de los planos de las redes de conducción de aguas residuales.
- Se requerirá a la Empresa para que realice el tratamiento de aguas residuales domésticas por medio de un sistema debidamente impermeabilizado y que cumpla con las especificaciones técnicas necesarias para garantizar la remoción de contaminantes.
- Se solicitará información a la Empresa respecto a la frecuencia de retiro de los lodos a los sistemas de tratamiento ("laguna de oxidación" y pozos sépticos), y el tratamiento y la disposición realizada a estos residuos, teniendo en cuenta que esta información no fue suministrada en la visita.
- Teniendo en cuenta que no se tiene claridad respecto a la disposición realizada al agua residual tratada, se solicitará la aclaración correspondiente.

Permiso de vertimientos:

De acuerdo a la revisión realizada al expediente, mediante Resolución N° 000412 del 27 de diciembre de 1995, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique otorgó permiso provisional de vertimientos por el término de tres (3) meses. No es posible determinar si a la fecha el zocriadero Zoofarm cuenta con permiso de vertimientos vigente, teniendo en cuenta que posterior al acto administrativo no se evidencian, dentro del expediente, más actuaciones en relación con este tema.

Como se mencionó anteriormente, de acuerdo a lo informado por la Empresa, se realiza el tratamiento de aguas residuales por medio de una "laguna de oxidación", sin embargo esta no fue mostrada en la visita y no se conoce la disposición final que se está realizando a las aguas residuales tratadas, por lo que se requerirá aclaración al respecto. La Empresa deberá establecer conforme a las condiciones actuales del proyecto y la normatividad ambiental vigente, si el proyecto requiere de Permiso de Vertimientos y tramitarlo de ser el caso.

Manejo de residuos:

En la visita realizada se observaron, alrededor de las instalaciones, residuos sólidos convencionales dispuestos a campo abierto sin ningún manejo, llantas, escombros, en un cuarto; el acopio de residuos de bombillas y transformadores junto a residuos de restos óseos molidos. Vale la pena aclarar que los residuos de transformadores deben ser tratados y dispuestos como residuos peligrosos y que el almacenamiento de los residuos ordinarios se debe realizar por separado, de los residuos peligrosos.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se requiere al Zocriadero Zoofarm para que realice la gestión integral de los residuos sólidos teniendo en cuenta lo siguiente:

- Para el almacenamiento de residuos, deberá realizar la separación de los residuos en la fuente, los cuales se requiere que sean clasificados de acuerdo a su tipo en residuos convencionales (orgánicos, reciclables, inertes), de los residuos especiales o peligrosos.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

- Los recipientes utilizados para almacenar los residuos deberán contar con bolsas y ser de material rígido para soportar la tensión ejercida por los residuos contenidos. Deberán estar rotulados de acuerdo al tipo de residuo almacenado, ya sean orgánicos, reciclables o peligrosos.
- Deberá contar con instalaciones adecuadas para el almacenamiento por separado de los residuos ordinarios de los peligrosos, cumpliendo con las siguientes condiciones:
 1. Estar protegidas de la lluvia.
 2. Los acabados deberán permitir su fácil limpieza
 3. Tener piso impermeabilizado.
 4. La ventilación debe ser adecuada, por medio de rejillas o ventanas.
 5. Tener elementos para el control de incendios.
 6. Estar señalizadas
 7. Contar con suministro cercano de agua y drenaje.
 8. Estar construidas de tal forma que se evite la proliferación de insectos, roedores y otros vectores, y que impida el ingreso de animales domésticos.
 9. El almacenamiento de residuos peligrosos no debe superar doce (12) meses.
- La Empresa deberá elaborar el plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos enfocado a realizar una gestión adecuada de los mismos. Dicho plan deberá garantizar la gestión de todos los residuos peligrosos que de acuerdo a la clasificación establecida en los Decretos 4741 de 2005 (Prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral) y Decreto 351 de 2014 "Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades" se generen en el desarrollo de las actividades, tales como: residuos de productos químicos y sus empaques, residuos tóxicos, bio-sanitarios, corto-punzantes, medicamentos vencidos, animales con características infecciosas, aceites usados, etc. Estos residuos deberán envasarse, embalarse, rotularse, etiquetarse y transportarse de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o por la norma que la modifique o sustituya y suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.
- La Empresa deberá abstenerse de disponer los residuos a cielo abierto; deberá realizar la gestión de residuos convencional por medio de alternativas acordes a la normatividad ambiental.
- Para el caso de los residuos peligrosos, la Empresa deberá contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. Deberá presentar los respectivos registros de recolección, aprovechamiento, tratamiento y disposición final según sea el caso, así como las licencias, permisos o autorizaciones de la Empresa que realice la gestión de los mismos. Estas certificaciones se deberán conservar hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- Deberá realizar el registro mensual de la cantidad de residuos generados en el desarrollo de todos los procesos de su actividad y los entregados para disposición final, realizando el pesaje e incluyendo la información en las respectivas planillas de control. Deberá presentar esta información en los Informes de Cumplimiento Ambiental, así como la licencia ambiental y/o autorizaciones de las empresas gestoras de residuos.
- Dentro de los programas de manejo de residuos, se deberá incluir la medida de manejo de capacitación a los trabajadores y al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos y desechos peligrosos, con el fin de divulgarles temas como: Separación de residuos en la fuente, hojas de seguridad, riesgos que representan para la salud y el ambiente. Los registros de estas capacitaciones deberán ser presentados en los Informes de Cumplimiento Ambiental.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Lo anterior, en virtud de lo establecido en la normatividad ambiental en cuanto al manejo de residuos ordinarios: Decreto 2981 de 2013, Decreto 1713 de 2002. Así como la relacionada con la gestión de residuos peligrosos: Decretos 4741 de 2005 y el Decreto 351 de 2014.

Permiso de ocupación de cauces:

De acuerdo a la revisión realizada al expediente y lo evidenciado en la visita, el proyecto no requiere de permiso de ocupación de cauces.

Permiso de emisiones atmosféricas:

De acuerdo a la revisión realizada al expediente y lo evidenciado en la visita, el proyecto no requiere de permiso de emisiones atmosféricas. (...)

En revisión Documental del expediente LAM6823-00, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE; declara al señor CARLOS CAMACHO, representante legal de sociedad C.I. ZOOFARM S.A, como secuestre depositario de ejemplares de morrocoy, provenientes del decomiso levantado en el área rural del corregimiento de Puerto Badel, donde informan la entrega de quinientos (500) ejemplares de las especies *Geochelone carbonara* y *Geochelone denticulata* distribuidos en cuatrocientas (400) hembras y cien (100) machos.

Contingencias

De acuerdo a la revisión realizada al expediente, no se evidencia el plan de contingencias, por lo cual no es posible verificar las medidas de manejo planteadas.

CUMPLIMIENTO

Programas y proyectos que conforman el Plan de Manejo Ambiental.

No es posible determinar el estado de cumplimiento de los programas y proyectos que conforman el Plan de Manejo Ambiental, teniendo en cuenta que en revisión documental de cada uno de los actos administrativos no se evidenció la presentación del plan de manejo ambiental (P.M.A)

(...)

Estado del cumplimiento de los requerimientos de los Actos Administrativos

Que a continuación, sólo se transcribirá del Concepto Técnico 1561 del 25 de abril de 2016, los no cumplimientos de los diferentes actos administrativos.

RESOLUCIÓN N° 0445 DEL 22 DE JULIO DE 1992

Por la cual se otorga una licencia para el establecimiento de un zocriadero en su etapa de experimentación y un permiso de caza de fomento. (...).

RESOLUCIÓN N° 0445 DEL 22 DE JULIO DE 1992		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
(...)		
ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las tuberías de conducción de aguas servidas provenientes de las instalaciones sanitarias de la sede administrativa, viviendas, laboratorios, áreas de procesamiento de alimentos deberán quedar correctamente conectadas a pozos sépticos. Por ningún motivo estas podrán ser descargadas en los cuerpos de aguas aledaños o existentes en La zona del proyecto.	NO	El piso de los pozos sépticos se encuentra en tierra; por lo que se podría estar generando impacto ambiental negativo al suelo, las aguas superficiales y subterráneas. Se requerirá a la Empresa la entrega de los planos de las redes de conducción de las aguas residuales.
ARTICULO DECIMO NOVENO.- Durante el primer semestre de operaciones, el permisionario deberá efectuar caracterizaciones trimestrales a las aguas residuales provenientes de los estanques de zocria y/o cultivo de peces en el punto de vertimiento, así como aguas arriba y aguas abajo de la zona de mezcla, con el objeto de establecer si el titular de la licencia requiere el permiso de	NO	De acuerdo a la revisión realizada al expediente, no se evidencian caracterizaciones realizadas al agua residual.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

RESOLUCIÓN N° 0445 DEL 22 DE JULIO DE 1992		OBLIGACIÓN	CUMPLE	DBSERVACION
		vertimiento de que trata el Decreto 7594 de 1984. Los resultados deberán ser remitidos oportunamente al INDERENA. Los parámetros a evaluar son los siguientes:		
REFERENCIA	UNIDAD			
Caudal	Metros cúbicos / día			
Demanda Bioquímica de Oxígeno	Miligramos por litro			
Demanda Química de oxígeno	Miligramos por litro			
Sólidos suspendidos.	Miligramos por litro			
Sólidos sedimentales.	Miligramos por litro			
Sólidos disueltos.	Miligramos por litro			
Sólidos totales	Miligramos por litro			
Nitratos y nitritos	Miligramos por litro			
Sulfatos	Miligramos por litro			
Fosfatos.	Miligramos por litro			
Oxígeno disuelto.	Miligramos por litro			
Tenso activos	Miligramos por litro			
Grasas y aceites	Miligramos por litro			
Temperatura	Grados centígrados °C			
Potencial de hidronio (pH)	Unidades			
Coliformes NMP	Microorganismos / 100 ml.			
		Los análisis de aguas deberán ser realizados por un laboratorio debidamente certificado por el Ministerio de Salud.		

RESOLUCIÓN N° 0128 DEL 3 DE MARZO DE 1994

Por la cual se otorga una licencia de funcionamiento a un zocriadero y se fijan cuotas de aprovechamiento y comercialización. (...).

RESOLUCIÓN N° 0128 DEL 3 DE MARZO DE 1994		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la Sociedad "Zoofarma Colombia Ltda.", por el termino de diez (10) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, licencia de funcionamiento para el zocriadero con la especie: Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>), ubicado dentro del predio denominado "Dolores" jurisdicción del municipio de Arjona, Departamento de Bolívar y en consecuencia adelantar actividades comerciales con pieles y otros productos de esta especie obtenidas de individuos nacidos dentro del mismo zocriadero.		
ARTICULO SEGUNDO.- Otorgar a la Sociedad "Zoofarm Colombia Ltda.", un primer cupo de aprovechamiento y comercialización con la especie: Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>) en cantidad de 9.400 ejemplares (pieles), correspondientes a la producción de 1992 y 1993.		
ARTICULO TERCERO.- La Sociedad titular de la presente providencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 149 del Decreto 1608 de 1978 deberá entregar al INDERENA a través de la División de Fauna Terrestre la cantidad de 495 ejemplares de Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>), equivalentes al 5% de la producción actual del zocriadero como cuota de repoblación faunística. El Jefe de la División de Fauna Terrestre o su delegado encargado de recibir dichos ejemplares, deberá levantar un acta de recibo en la cual debe constar con destino de los animales e informar a la Gerencia General sobre el particular. Como cuota de reposición de parentales la Sociedad interesada deberá entregar la siguiente cantidad: 150 ejemplares de babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>) adultos en edad reproductiva discriminados en 37 machos y 113 hembras. Todos estos ejemplares corresponden al 10 % de la población parental existente en el zocriadero y que fueron capturados del medio natural. La cantidad citada anteriormente deberá ser liberada al medio natural por parte de funcionarios de la División de Fauna Terrestre o sus delegados. Para el efecto se levantará la respectiva acta. El porcentaje restante será convenido para entregas futuras con la División de fauna Terrestre de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Resolución 017 de 1987.		
ARTICULO CUARTO.- La Sociedad "Zoofarm Colombia Ltda.", deberá informar previamente al INDERENA el destino que dará a las pieles autorizadas en el cupo fijado al zocriadero, las cuales solo podrán ser movilizadas con los correspondientes salvoconductos amparados con la marca registrada ante el INDERENA, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 151 del decreto 1608/78.		
ARTICULO QUINTO.- La entidad competente de conformidad con las normas legales vigentes, autorizara la expedición de los correspondientes certificados CITES, de acuerdo con el cupo otorgado para efectos de control. Según lo establecido por la Secretaria del CITES, las pieles enteras o fraccionadas que sean objeto de exportación deberán llevar una marca especial, con las características contenidas en el oficio N° 10346 de noviembre 21 de 1991 emanado de esta Gerencia, cuya copia debe ser entregada a la sociedad peticionaria en el momento de la notificación de esta providencia. En el evento en que se exporten fracciones de pieles (colas, pechos, etc.) todas ellas deben ser marcadas.		
ARTICULO SEXTO.- Para la fijación de futuros cupos de aprovechamiento y comercialización de pieles o de sus productos, el INDERENA previamente comprobara los resultados del manejo del zocriadero de acuerdo con los informes de actividades que presente la Sociedad interesada.		
ARTICULO SEPTIMO.- El manejo técnico del zocriadero deberá ser atendido y dirigido directamente por un profesional en Biología, Medicina Veterinaria o Zoocenia, inscrito ante INDERENA, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1218 de 1984. Para el efecto la sociedad titular de la presente licencia deberá mantener actualizado y vigente el respectivo contrato de asistencia técnica		

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

permanente y remitir fotocopia autenticada a la División de Fauna Terrestre.

ARTICULO OCTAVO.- La Sociedad titular de la presente licencia para efectos de la exportación de ejemplares o productos provenientes del zoológico, deberá tramitar conforme con lo establece la Resolución Ejecutiva N° 0042 de 1989, la correspondiente solicitud con el lleno de los requisitos establecidos en el Título VI Capítulo III del Decreto 1608 de 1978 y la Ley 17 de 1981.

ARTICULO NOVENO.- Con el fin de llevar el control de existencias provenientes del zoológico, la Sociedad interesada debe llevar un libro de registro de cantidades, especies y saldos disponibles de ejemplares o productos correspondientes a los cupos otorgados por el INDERENA y copia del mencionado libro deberá llevarse en la División de fauna Terrestre, para la verificación de saldos, una vez realizados los descuentos por concepto de comercialización, exportación y tasa de repoblación.

ARTICULO DECIMO.- La Sociedad "ZooFarm Colombia Ltda." debe adecuar el sistema eléctrico del predio para lograr el acondicionamiento definitivo del salón de incubación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La sociedad interesada debe efectuar la limpieza de los canales de parentales con el objeto de realizar el conteo de la población parental en próxima visita de funcionarios de la División de fauna.

Adecuar la infraestructura de levante de neonatos de tal forma que se mantenga los niveles de agua constante.

Realizar segregaciones de los individuos producidos de las diferentes especies en forma periódica de tal manera que se eviten problemas de canibalismo y competencia por alimentos, negativa para el levante y mantenimiento de los ejemplares.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La sociedad "ZooFarm Colombia Ltda." debe replantear el programa de zootecnia con la especie Lobo Pollero (*Tupinambis nigropunctatus*), segregando el lote parental y construyendo más encierros para levante o manejando la producción de jaulas.

La segregación del lote parental puede efectuarse en cinco encierros de 100m² cada uno, que aloje 20 parentales.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La licencia de funcionamiento y fase comercial con las especies Boa (*Boa constrictor*) y Lobo Pollero (*Tupinambis nigropunctatus*) se le otorgara a la sociedad titular de la presente providencia, una vez ponga en práctica lo señalado en los anteriores artículos para lo cual debe dar aviso oportuno por escrito al INDERENA.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El permiso que mediante esta providencia se otorga no exime a la Sociedad titular de las sanciones a que haya lugar, si se llegare a establecer incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 0445 de julio 22 de 1992.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La licencia que mediante esta Resolución se otorga podrá ser cancelada conforme a los procedimientos legales, en caso de que se compruebe que el programa y el plan de manejo no se esté cumpliendo o cuando la extracción o comercialización de ejemplares o productos sean superiores a los autorizados o que provengan de sitios diferentes al área del zoológico, o por cualquier otra violación a las normas legales vigentes en esta materia.

ARTICULO DECIMO SEXTO: De conformidad con las recomendaciones contenidas en el concepto técnico 034/94 de febrero 24 de 1994, emitido por el Jefe de la Unidad de Investigación y Gestión Ambiental, de la Regional Bolívar el interesado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Solicitar permiso de vertimientos para lo cual deberá presentar la información de que trata el artículo 122 del decreto 1594/84, especialmente lo relacionado con los diseños del sistema actual de tratamiento incluyendo la memoria de cálculo, planos correspondientes y eficiencia esperada.

Determinar las características y permeabilidad del suelo en el área contigua al campo de infiltración mediante sondeo.

RESOLUCIÓN N° 0562 DEL 4 DE ABRIL DE 1995

Por la cual se fijan cupos de aprovechamiento y comercialización con la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y se acepta el desistimiento para continuar el proyecto de zootecnia en fase comercial con las especies Lobo Pollero (*Tupinambis nigropunctatus*) y Boa (*Boa constrictor*) (...)

RESOLUCIÓN N° 0562 DEL 4 DE ABRIL DE 1995

OBLIGACION	CUMPLE	OBSERVACION
ARTICULO 7°- La "Sociedad ZooFarm Colombia Ltda." deberá entregar al INDERENA la totalidad de los ejemplares que se encuentran en la sede del zoológico de las especies Lobo Pollero (<i>Tupinambis nigropunctatus</i>) en cantidad de 46 ejemplares adultos y Boa (<i>Boa constrictor</i>) en cantidad de 29 ejemplares	NO	En revisión documental no se evidencia cual fue el destino del pie parental de las especies Lobo Pollero (<i>Tupinambis nigropunctatus</i>) y Boa (<i>Boa constrictor</i>).

RESOLUCIÓN N° 000412 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1995

Por medio de la cual se otorga un permiso provisional de vertimientos de residuos líquidos. (...).

RESOLUCIÓN N° 000412 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1995

OBLIGACION	CUMPLE	OBSERVACION
ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de residuos líquidos del zoológico de Babillas a la empresa ZOOFARM COLOMBIA LTDA, ubicada en jurisdicción del corregimiento de Puerto Badel (Arjona) Bolívar por el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, la cual podrá ser prorrogada si el interesado lo solicita por lo menos con un (1) mes de antelación a su vencimiento.		
ARTICULO SEGUNDO: El permiso que se otorga estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte de zooFarm Colombia Ltda.:		
a) Presentar a la autoridad ambiental en el término de un (1) mes, una caracterización de los vertimientos de residuos líquidos del zoológico, antes y después del sistema de tratamiento, sobre muestras compuestas diarias tomadas durante al menos cinco (5) días de funcionamiento normal del zoológico, reportando los resultados de cada día y el promedio por parámetros en concentración y carga (Kg/día). Los parámetros a medir serán al menos: pH (unidades) SST (mg/l).		

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

DBO (mg/l).

DQO (mg/l).

Aceites y grasas (mg/l).

Sólidos sedimentales (mg/l).

Caudal (m³/día).

Las muestras de entrada deben tomarse en la descarga de las piletas, antes de entrar al sistema de tratamiento. La muestra final debe tomarse después del pozo séptico.

b) Efectuar cada quince (15) días las obras de instalación del baffle en el sedimentador tal como se indica en el concepto N° 036 de fecha abril 6 de 1995, emitido por el INDERENA Regional Bolívar. Dentro del mismo plazo deberán instalarse losas removibles para cubrir el sedimentador a fin de evitar que caigan materiales en él. Igualmente subir aproximadamente unos 20 cm, por encima del nivel del terreno la altura del sedimentador y la fosa para evitar que durante las lluvias se arrastre tierra al interior del sistema.

c) En el mismo plazo (15 días) limpiar la vegetación el perímetro del sedimentador y del pozo séptico, en una distancia no menor a un metro.

RESOLUCION N° 0438 DEL 16 DE JULIO DE 1996

Por medio de la cual se abre una investigación administrativa (...)

RESOLUCIÓN N° 0438 DEL 16 DE JULIO DE 1996		
OBLIGACION	CUMPLE	OBSERVACION
ARTICULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa contra la sociedad ZOOFARM COLOMBIA LTDA de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 0562 de abril 4/95 proferida por el INDERENA.		
ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la práctica de las siguientes diligencias administrativas:		
a) Citar y hacer comparecer al representante legal de la sociedad ZODFARM COLOMBIA LTDA, para que rinda declaración libre y espontánea sobre los hechos que dieron origen a abrir la correspondiente investigación. Para el efecto se fijará día y hora de la señalada citación.		
b) Ordénese la práctica de una visita de inspección ocular a la sede del zocriadero de propiedad de la sociedad ZOOFARM COLOMBIA LTDA, con el objeto de examinar y determinar cuáles fueron las causas en el manejo técnico del zocriadero que dieron origen al desistimiento para continuar con el proyecto de zocria con las especies Lobo Pollero y Boa en su fase experimental. Para el efecto, ofíciase a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que por intermedio de la asesora en fauna silvestre y zocria practique la visita aquí ordenada.		
c) Practicar todas aquellas diligencias administrativas que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente investigación.		

RESOLUCIÓN N° 0636 DEL 24 DE OCTUBRE DE 1996 (...)

Por medio de la cual se otorga un cupo de aprovechamiento y comercialización a un zocriadero.

RESOLUCIÓN N° 0636 DEL 24 DE OCTUBRE DE 1996														
OBLIGACION	CUMPLE	OBSERVACION												
ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad ZOOFARM COLOMBIA LTDA., cupo de aprovechamiento y comercialización de la especie Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>) correspondiente a la producción del año 1995, que de conformidad con la visita de cupo efectuada el 7 de octubre del cursante se identificaron de la siguiente forma:														
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">CAIMAN CROCODILUS FUSCUS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Produccion 1995</td> <td>12.130</td> </tr> <tr> <td>Menos 5% de Repoblacion</td> <td>606</td> </tr> <tr> <td>Menos 10% de Reposicion</td> <td>150</td> </tr> <tr> <td>Menos 2% mortalidad</td> <td>242</td> </tr> <tr> <td>Cupo real a otorgar</td> <td>11.132</td> </tr> </tbody> </table>			CAIMAN CROCODILUS FUSCUS		Produccion 1995	12.130	Menos 5% de Repoblacion	606	Menos 10% de Reposicion	150	Menos 2% mortalidad	242	Cupo real a otorgar	11.132
CAIMAN CROCODILUS FUSCUS														
Produccion 1995	12.130													
Menos 5% de Repoblacion	606													
Menos 10% de Reposicion	150													
Menos 2% mortalidad	242													
Cupo real a otorgar	11.132													
ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario deberá entregar a CARDIQUE, por intermedio de la subdirección de Gestión Ambiental, como cuota de repoblación correspondiente al 5% de la producción año 1995 de la especie Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>), la cantidad de 150 ejemplares de la producción del año 1995 discriminados en 113 hembras y 37 machos como cuota de reposición correspondiente al 10% de los parentales que fueron autorizados y obtenidos por medio de caza de fomento tomados del medio silvestre														

RESOLUCIÓN N° 0278 DEL 9 DE JUNIO DE 1999

Por medio de la cual se otorga un cupo de aprovechamiento y comercialización un zocriadero y se dictan otras disposiciones. (...)

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

RESOLUCIÓN N° 0167 DEL 22 DE MARZO DE 2000																																
OBLIGACION	CUMPLE	OBSERVACION																														
<p>ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad ZOOFARM COLOMBIA LTDA cupo de aprovechamiento y comercialización de la especie Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>) correspondiente a las producciones delos año 1996 y 1997, que de conformidad con la visita de cupo efectuada el 14 de mayo del cursante se identificaron de la siguiente forma:</p>																																
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">CAIMAN CROCODILUS FUSCUS</th> <th>PRODUCCION</th> <th></th> </tr> <tr> <th>TALLAS</th> <th>N° EJEMPLARES</th> <th>PRODUCCION</th> <th>1996</th> <th>11.410</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>101 - 125</td> <td>2.585</td> <td>1996</td> <td>Menos 5% de repoblacion</td> <td>571</td> </tr> <tr> <td>85 - 100</td> <td>6.913</td> <td>1996</td> <td>Menos 10% de reposicion</td> <td>150</td> </tr> <tr> <td>65 - 85</td> <td>1.912</td> <td>1996</td> <td>Menos 8% de mortalidad</td> <td>913</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Cupos</td> <td>9.776</td> </tr> </tbody> </table>			CAIMAN CROCODILUS FUSCUS			PRODUCCION		TALLAS	N° EJEMPLARES	PRODUCCION	1996	11.410	101 - 125	2.585	1996	Menos 5% de repoblacion	571	85 - 100	6.913	1996	Menos 10% de reposicion	150	65 - 85	1.912	1996	Menos 8% de mortalidad	913				Cupos	9.776
CAIMAN CROCODILUS FUSCUS			PRODUCCION																													
TALLAS	N° EJEMPLARES	PRODUCCION	1996	11.410																												
101 - 125	2.585	1996	Menos 5% de repoblacion	571																												
85 - 100	6.913	1996	Menos 10% de reposicion	150																												
65 - 85	1.912	1996	Menos 8% de mortalidad	913																												
			Cupos	9.776																												
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">CAIMAN CROCODILUS FUSCUS</th> <th>PRODUCCION</th> <th></th> </tr> <tr> <th>TALLAS</th> <th>N° EJEMPLARES</th> <th>PRODUCCION</th> <th>1997</th> <th>11.350</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>101 - 120</td> <td>2.614</td> <td>1997</td> <td>Menos 5% de repoblacion</td> <td>568</td> </tr> <tr> <td>81 - 100</td> <td>7.530</td> <td>1997</td> <td>Menos 10% de reposicion</td> <td>150</td> </tr> <tr> <td>50 - 80</td> <td>1.206</td> <td>1997</td> <td>Menos 8% de mortalidad</td> <td>908</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Cupos</td> <td>9.724</td> </tr> </tbody> </table>			CAIMAN CROCODILUS FUSCUS			PRODUCCION		TALLAS	N° EJEMPLARES	PRODUCCION	1997	11.350	101 - 120	2.614	1997	Menos 5% de repoblacion	568	81 - 100	7.530	1997	Menos 10% de reposicion	150	50 - 80	1.206	1997	Menos 8% de mortalidad	908				Cupos	9.724
CAIMAN CROCODILUS FUSCUS			PRODUCCION																													
TALLAS	N° EJEMPLARES	PRODUCCION	1997	11.350																												
101 - 120	2.614	1997	Menos 5% de repoblacion	568																												
81 - 100	7.530	1997	Menos 10% de reposicion	150																												
50 - 80	1.206	1997	Menos 8% de mortalidad	908																												
			Cupos	9.724																												
<p>ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario deberá entregar a CARDIQUE, por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, como cuota de repoblación correspondiente al 5% de las producciones años 1996 y 1997 de la especie <i>Caiman crocodilus fuscus</i> las cantidades de 571 y 568 ejemplares respectivamente.</p>																																
<p>ARTICULO TERCERO: El beneficiario deberá entregar a CARDIQUE por intermedio de la subdirección de Gestión Ambiental de la especie <i>Caiman crocodilus fuscus</i> la cantidad de 300 ejemplares de las producciones de los años 1996 y 1997 discriminados en 226 hembras y 74 machos como cuota de reposición correspondiente al 10% de los parentales que fueron autorizados y obtenidos por medio de caza de fomento tomados del medio silvestre.</p>																																

RESOLUCION N° 0390 DEL 21 DE JULIO DE 1999

Por medio de la cual se otorga un cupo de aprovechamiento y comercialización a un zocriadero y se dictan otras disposiciones. (...).

RESOLUCIÓN N° 0390 DEL 21 DE JULIO DE 1999																						
OBLIGACION	CUMPLE	OBSERVACION																				
<p>ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad ZOOFARM COLOMBIA LTDA cupo de aprovechamiento y comercialización de la especie Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>) correspondiente a la producción del año 1998, que de conformidad con la visita de cupo efectuada el 14 de mayo del cursante se identificaron de la siguiente forma:</p>																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">CAIMAN CROCODILUS FUSCUS</th> <th>PRODUCCION 1998</th> <th>10.194</th> </tr> <tr> <th>TALLAS</th> <th>N° EJEMPLARES</th> <th>Menos 5% de repoblacion</th> <th>510</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>50 - 60</td> <td>2.059</td> <td>Menos 10% de reposicion</td> <td>150</td> </tr> <tr> <td>61 - 80</td> <td>8.135</td> <td>Menos 3% de mortalidad</td> <td>306</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Cupos</td> <td>9.228</td> </tr> </tbody> </table>			CAIMAN CROCODILUS FUSCUS		PRODUCCION 1998	10.194	TALLAS	N° EJEMPLARES	Menos 5% de repoblacion	510	50 - 60	2.059	Menos 10% de reposicion	150	61 - 80	8.135	Menos 3% de mortalidad	306			Cupos	9.228
CAIMAN CROCODILUS FUSCUS		PRODUCCION 1998	10.194																			
TALLAS	N° EJEMPLARES	Menos 5% de repoblacion	510																			
50 - 60	2.059	Menos 10% de reposicion	150																			
61 - 80	8.135	Menos 3% de mortalidad	306																			
		Cupos	9.228																			
<p>ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario deberá entregar a CARDIQUE, por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, como cuota de repoblación correspondiente al 5% de la producción año 1998 de la especie <i>Caiman crocodilus fuscus</i> la cantidad de 510 ejemplares.</p>																						
<p>ARTICULO TERCERO: El beneficiario deberá entregar a CARDIQUE, por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, de la especie <i>Caiman crocodilus fuscus</i> la cantidad de 150 ejemplares de la producción del año 1998, discriminados en 112 hembras y 38 machos como cuota de reposición correspondiente al 10% de los parentales que fueron autorizados y obtenidos por medio de caza de fomento tomados del medio silvestre.</p>																						

RESOLUCIÓN N° 047 DEL 2 DE FEBRERO DE 2000

La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE; Por medio de la cual se impone la Presentación de un Plan de Manejo y se dictan otras disposiciones. (...)

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

RESOLUCIÓN N° 047 DEL 2 DE FEBRERO DE 2000		
OBLIGACION	CUMPLE	OBSERVACION
<p>ARTICULO PRIMERO: Requiérase a la sociedad ZOOFARM COLOMBIA LTDA, para que en un término perentorio de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente el Plan de Manejo Ambiental de las operaciones del zocriadero, con base en los Términos de referencia emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental, los que entregaran en la diligencia de notificación de esta resolución.</p> <p>PARAGRAFO: CAROIQUE dispondrá de un (1) mes contado a partir de la presentación del Plan de Manejo Ambiental para su respectiva evaluación. En el evento en que se deban hacer aclaraciones, complementaciones o correcciones a este documento, el usuario dispondrá de quince (15) días hábiles a partir de su comunicación para allegar dicha información.</p>	NO	En revisión documental del expediente no se evidencia la presentación del Plan de Manejo Ambiental, ni su aprobación por parte de la Corporación.

RESOLUCIÓN N° 0167 DEL 22 DE MARZO DE 2000

Por medio de la cual se amplía un pie parental a un zocriadero y se dictan otras disposiciones (...).

RESOLUCIÓN N° 0167 DEL 22 DE MARZO DE 2000		
OBLIGACION	CUMPLE	OBSERVACION
<p>ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Sociedad ZOOFARM COLOMBIA LTOA, la ampliación del pie parental de la especie <i>Caiman crocodilus fuscus</i> (Babilla) en 1.212 ejemplares correspondientes a los saldos de las producciones obtenidas durante los años 1994 (212 hembras) y 1996 (800 hembras y 200 machos) otorgadas mediante las Resoluciones N° 0562 del 4 de abril de 1995 y 0278 del 9 de julio de 1999 respectivamente.</p>		
<p>ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario quedara con una población parental total de 2.712 reproductores de la especie <i>Caiman crocodilus fuscus</i> (babilla) discriminados 2.137 hembras y 575 machos.</p>		
<p>ARTICULO TERCERO: El beneficiario de los 2.712 parentales de la especie <i>Caiman crocodilus fuscus</i> (babilla) quedara con 1.500 (1.125 hembras y 375 machos) reproductores silvestres y 1.212 (1.012 hembras y 200 machos) reproductores correspondientes a producciones propias obtenidas durante los años 1994 y 1996 de la especie <i>Caiman crocodilus fuscus</i>, las cuales fueron otorgadas mediante las Resoluciones N° 0562 del 4 de abril de 1995 y 0278 del 9 de julio de 1999 respectivamente.</p>		

RESOLUCIÓN N°0277 DEL 14 DE MAYO DE 2001

Por medio de la cual se otorga un cupo de aprovechamiento y comercialización un zocriadero y se dictan otras disposiciones (...).

RESOLUCIÓN N°0277 DEL 14 DE MAYO DE 2001																																							
OBLIGACION	CUMPLE	OBSERVACION																																					
<p>ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad ZODFARM COLOMBIA LTDA, cupo de aprovechamiento y comercialización de la especie <i>Caiman crocodilus fuscus</i> (Babilla) correspondiente a la producción del año 2000, que de conformidad con la visita de cupo efectuada el 16 de abril del presente año se identificaron de la siguiente forma: Los parámetros reproductivos resultantes de esta producción son:</p>																																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>PARAMETROS</th> <th>CANTIDAD</th> <th>PORCENTAJE %</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Parentales totales</td> <td>2.712</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>Hembras</td> <td>2.137</td> <td>75</td> </tr> <tr> <td>Nidos Totales</td> <td>872</td> <td>41</td> </tr> <tr> <td>Huevos Totales</td> <td>24.830</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>Huevos Infértiles</td> <td>5.078</td> <td>20,5</td> </tr> <tr> <td>Nacimientos</td> <td>19.752</td> <td>79,5</td> </tr> <tr> <td>Mortalidades</td> <td>1.777</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>Animales vivos</td> <td>17.975</td> <td>91</td> </tr> </tbody> </table>	PARAMETROS	CANTIDAD	PORCENTAJE %	Parentales totales	2.712	100	Hembras	2.137	75	Nidos Totales	872	41	Huevos Totales	24.830	100	Huevos Infértiles	5.078	20,5	Nacimientos	19.752	79,5	Mortalidades	1.777	9	Animales vivos	17.975	91		<table border="1"> <thead> <tr> <th>TOTAL PRODUCCION BABILLAS AÑO 2000</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menos 5% de repoblacion</td> <td>899</td> </tr> <tr> <td>Menos 10% de reposicion de</td> <td>150</td> </tr> <tr> <td>Menos 5% de mortalidad estimado a comercializacion</td> <td>899</td> </tr> <tr> <td>Cupo real a otorgar</td> <td>16027</td> </tr> </tbody> </table>	TOTAL PRODUCCION BABILLAS AÑO 2000		Menos 5% de repoblacion	899	Menos 10% de reposicion de	150	Menos 5% de mortalidad estimado a comercializacion	899	Cupo real a otorgar	16027
PARAMETROS	CANTIDAD	PORCENTAJE %																																					
Parentales totales	2.712	100																																					
Hembras	2.137	75																																					
Nidos Totales	872	41																																					
Huevos Totales	24.830	100																																					
Huevos Infértiles	5.078	20,5																																					
Nacimientos	19.752	79,5																																					
Mortalidades	1.777	9																																					
Animales vivos	17.975	91																																					
TOTAL PRODUCCION BABILLAS AÑO 2000																																							
Menos 5% de repoblacion	899																																						
Menos 10% de reposicion de	150																																						
Menos 5% de mortalidad estimado a comercializacion	899																																						
Cupo real a otorgar	16027																																						
<p>ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario deberá entregar a CARDIQUE, por de la Subdirección de Gestión Ambiental, como cuota de repoblación correspondiente al 5% de la producción del año 2000 de la especie <i>Caiman crocodilus fuscus</i> la cantidad de 899 ejemplares.</p>																																							
<p>ARTICULO TERCERO: El beneficiario deberá entregar a CARDIQUE, por intermedio de la subdirección de Gestión Ambiental de la especie <i>Caiman crocodilus fuscus</i> la cantidad de 150 ejemplares de la producción del año 2000 discriminados en 113 hembras y 37 machos como cuota de reposición correspondientes al 10% de los parentales que fueron autorizados y obtenidos por medio de caza de fomento tomados del medio silvestre.</p>																																							

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

RESOLUCIÓN N° 0116 DEL 8 DE MARZO DE 2002

Por medio de la cual se amplía un pie parental a un zocriadero y se dictan otras disposiciones. (...).

RESOLUCIÓN N° 0116 DEL 8 DE MARZO DE 2002		
OBLIGACION	CUMPLE	OBSERVACION
ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad ZOOFARM COLOMBIA LTDA, la ampliación del pie parental de la especie Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>), en 1.000 ejemplares, que corresponden al saldo actual y final de la reproducción obtenida durante el año 1996, otorgada mediante la resolución N° 0278 del 9 de julio de 1999.		
ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario quedara con una población parental total de 3.712 ejemplares, discriminados en 2.937 hembras y 775 machos.		

RESOLUCIÓN N° 0459 DEL 27 DE AGOSTO DE 2002

Por medio de la cual se otorga un cupo de aprovechamiento y comercialización en un zocriadero y se dictan otras disposiciones. (...).

RESOLUCIÓN N° 0459 DEL 27 DE AGOSTO DE 2002												
OBLIGACION	CUMPLE	OBSERVACION										
ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la Sociedad ZOOFARM COLOMBIA LTDA, cupo de aprovechamiento y comercialización de la especie Babilla, <i>Caiman Crocodilus fuscus</i> , correspondiente a la producción del año 2001 que de conformidad con la visita de cupo efectuada el día 13 de junio de 2002 se determinaron de la siguiente forma:												
	<table border="1"> <tbody> <tr> <td>Total producción Babilla año 2001</td> <td>19.307</td> </tr> <tr> <td>Menos 5% de Repoblación</td> <td>965</td> </tr> <tr> <td>Menos 10% de Reposición de Parentales</td> <td>150</td> </tr> <tr> <td>Menos mortalidad estimada a comercialización</td> <td>2.165</td> </tr> <tr> <td>Cupo real a otorgar</td> <td>16.027</td> </tr> </tbody> </table>	Total producción Babilla año 2001	19.307	Menos 5% de Repoblación	965	Menos 10% de Reposición de Parentales	150	Menos mortalidad estimada a comercialización	2.165	Cupo real a otorgar	16.027	
Total producción Babilla año 2001	19.307											
Menos 5% de Repoblación	965											
Menos 10% de Reposición de Parentales	150											
Menos mortalidad estimada a comercialización	2.165											
Cupo real a otorgar	16.027											
ARTICULO SEGUNDO: El zocriadero ZOOFARM COLOMBIA LTDA, deberá entregar la cantidad de 965 ejemplares vivos de la especie Babilla, <i>Caiman crocodilus fuscus</i> , correspondientes a la cuota de repoblación equivalente al 5% de la producción obtenida durante el año 2001.												
ARTICULO TERCERO: El zocriadero ZOOFARM COLOMBIA LTDA, deberá entregar la cantidad de 150 ejemplares adultos vivos de la especie Babilla, <i>Caiman crocodilus fuscus</i> , discriminados en 113 hembras y 37 machos correspondientes a la cuota de reposición equivalente al 10% del pie parental capturado del medio silvestre mediante permiso de caza de fomento.												

RESOLUCIÓN N° 0582 DEL 25 DE AGOSTO DE 2003

Por medio de la cual se otorga un cupo de aprovechamiento y comercialización en un zocriadero y se dictan otras disposiciones. (...).

RESOLUCIÓN N° 0582 DEL 25 DE AGOSTO DE 2003										
OBLIGACION	CUMPLE	OBSERVACION								
ARTICULO PRIMERO: Asignar al ZOCRIADERO LTDA, cupo de aprovechamiento y comercialización de la especie BABILLA CAIMAN CROCODILUS FUSCUS, en cantidades de 22.027 así:										
	<table border="1"> <tbody> <tr> <td>Producción año 2003</td> <td>25.954</td> </tr> <tr> <td>Menos 5% de Repoblación</td> <td>1.298</td> </tr> <tr> <td>Menos mortalidad estimada a comercialización</td> <td>1.160</td> </tr> <tr> <td>Cupo Real a Otorgar</td> <td>23.496</td> </tr> </tbody> </table>	Producción año 2003	25.954	Menos 5% de Repoblación	1.298	Menos mortalidad estimada a comercialización	1.160	Cupo Real a Otorgar	23.496	
Producción año 2003	25.954									
Menos 5% de Repoblación	1.298									
Menos mortalidad estimada a comercialización	1.160									
Cupo Real a Otorgar	23.496									
TOTAL PRODUCCION BABILLA AÑO 2002 – 25.682 Menos 5% de repoblación 1.284 Menos 10% de reposición de parentales..... 150 Menos mortalidad estimada a comercialización.2.221 Cupo real a otorgar 22027										
ARTICULO SEGUNDO: El representante legal de la sociedad ZOCRIADERO ZOOFARMA LTDA, o quien haga sus veces deberá entregar a CARDIQUE la cantidad de 1.284 ejemplares juveniles de la especie Babilla <i>Caiman crocodilus fuscus</i> correspondiente a la cuota de Repoblación equivalente al 5% de la producción obtenida durante el año 2002.										
ARTICULO TERCERO: El representante legal del ZOCRIADERO ZOOFARMA LTDA, o quien haga sus veces, deberá entregar a CARDIQUE la cantidad de 150 ejemplares adultos de la especie babilla <i>Caiman crocodilus fuscus</i> , discriminados en 113 hembras y 37 machos, correspondientes a la cuota de reposición del pie parental, equivalente al 10% de parentales silvestres autorizados a capturar del medio natural mediante permiso de caza de fomento.										

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

RESOLUCIÓN N° 0777 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Por medio de la cual se autoriza una cesión, se otorga un cupo de aprovechamiento y comercialización a un zocriadero y se dictan otras disposiciones. (...).

RESOLUCIÓN N° 0777 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2004										
OBLIGACION	CUMPLE	OBSERVACION								
ARTICULO PRIMERO: Autorízase la cesión de los derechos y obligaciones que se desprenden de la Resolución N° 0128 del 3 de marzo de 1994, que hace la sociedad ZOOFARM COLOMBIA LTDA, identificada con el NIT 800.117.643-1, representada legalmente por el señor CARLOS CAMACHO LOPEZ, a favor de la sociedad ZOOFARM LTDA, identificada con el NIT 806.015.779-8, representada legalmente por el mismo señor.										
ARTICULO SEGUNDO: La sociedad ZOOFARMA LTDA, se hace beneficiaria de los derechos contenidos en el mencionado acto administrativo y a la vez responsable del cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones impuestas para el desarrollo de los programas de zocoría <i>Caiman crocodilus fuscus</i> y <i>Crocodylus acutus</i> .										
ARTICULO TERCERO: Otorgar a la sociedad ZOOFARM LTDA, cupo de aprovechamiento y comercialización de la especie <i>Caiman crocodilus fuscus</i> , correspondiente a la producción del año 2003, que de conformidad con la visita de cupo efectuada el día 13 de mayo de 2004 se identificaron de la siguiente forma: <i>Caiman crocodilus fuscus</i>										
	<table border="1"> <tr> <td>Producción año 2003</td> <td>25.954</td> </tr> <tr> <td>Menos 5% de Repoblación</td> <td>1.298</td> </tr> <tr> <td>Menos mortalidad estimada a comercialización</td> <td>1.160</td> </tr> <tr> <td>Cupo Real a Otorgar</td> <td>23.496</td> </tr> </table>	Producción año 2003	25.954	Menos 5% de Repoblación	1.298	Menos mortalidad estimada a comercialización	1.160	Cupo Real a Otorgar	23.496	
Producción año 2003	25.954									
Menos 5% de Repoblación	1.298									
Menos mortalidad estimada a comercialización	1.160									
Cupo Real a Otorgar	23.496									
ARTICULO CUARTO: El beneficiario deberá entregar a CARDIQUE, por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, como cuota de repoblación correspondiente al 5% de la producción 2003 de la especie <i>Caiman crocodilus fuscus</i> la cantidad de 1.298 ejemplares.										
ARTICULO QUINTO: El beneficiario no entregara a CARDIQUE especímenes en edad adulta de la especie <i>Caiman crocodilus fuscus</i> como cuota de reposición del pie parental, ya que con la cuota del 10% establecida con el cupo de la producción año 2002, completo el 100% por tal concepto.										

RESOLUCIÓN N° 0981 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2004

Por medio de la cual se establecen las sumas a cargo de la sociedad ZOOFARM LTDA por concepto de las cuotas de reposición y repoblación de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y se dictan otras disposiciones. (...).

RESOLUCIÓN N° 0981 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2004																											
OBLIGACION			CUMPLE		OBSERVACION																						
ARTICULO PRIMERO: Declárese que la sociedad ZOOFARM LTDA, identificada con el NIT 806.015.779-8, está obligada a entregar por concepto de cuotas de reposición y repoblación, los siguientes especímenes o su equivalente en dinero:																											
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">REPOBLACION</th> <th colspan="4">REPOSICION</th> </tr> <tr> <th>Dec. 1608/78</th> <th>Ley 611/00</th> <th>TOTAL</th> <th>Dec. 1608/78</th> <th>Ley 611/00</th> <th>TOTAL</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4,059</td> <td>3,148</td> <td>7,207</td> <td>1,05</td> <td>450</td> <td>1,5</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>							REPOBLACION			REPOSICION				Dec. 1608/78	Ley 611/00	TOTAL	Dec. 1608/78	Ley 611/00	TOTAL		4,059	3,148	7,207	1,05	450	1,5	
REPOBLACION			REPOSICION																								
Dec. 1608/78	Ley 611/00	TOTAL	Dec. 1608/78	Ley 611/00	TOTAL																						
4,059	3,148	7,207	1,05	450	1,5																						
ARTICULO SEGUNDO: La anterior reposición y repoblación se hará con sujeción a las siguientes condiciones:																											
1. La sociedad ZOOFARM LTDA, entregara a la Corporación un total de quinientas (500) pieles crudas, en tallas iguales o superiores a los cientos veinticinco centímetros (125 cm), de acuerdo con las condiciones que en su momento determine la Corporación.																											
2. El saldo restante o equivalente a ocho mil doscientos siete (8.207) especímenes, será pagado por la sociedad en dinero, al valor por espécimen acordado en la reunión del 16 de junio de 2004, para un total de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE. (\$36.931.5600), pagaderos de la siguiente forma:																											
1. Un 20 %, correspondiente a la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M.CTE. (\$7'386.300), que se pagara a más tardar el día veintisiete (27) de diciembre del año 2004;																											
2. Un 10%, correspondiente a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M.CTE. (\$3.693.150), que se pagara a más tardar el día treinta y uno (31) de marzo del año 2005.																											
3. Un 12,5%, correspondiente a la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.CTE. (\$4'616.437), que se pagara a más tardar el día treinta (30) de junio del año 2005																											
4. Un 15 %, correspondiente a la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.CTE. (\$4'616.437), que se pagara a más tardar el día treinta (30) de junio de junio del año 2005																											
5. Un 12,5%, correspondiente a la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.CTE. (\$4'616.437), que se pagara a más tardar el día treinta y uno (31) de marzo del año 2006.																											
6. Un 20%, correspondiente a la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M.CTE. (\$7'386.300), que se pagara a más tardar el día treinta (30) de junio del año 2006.																											
7. Un diez % correspondiente a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M.CTE. (\$3.693.150), que se pagara a más tardar el día treinta (30) de septiembre del año 2006.																											

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

RESOLUCIÓN N° 0302 DEL 31 DE MARZO DE 2006

Por medio de la cual se otorga un cupo de aprovechamiento y comercialización a una sociedad y se dictan otras disposiciones. (...).

RESOLUCIÓN N° 0302 DEL 31 DE MARZO DE 2006		
OBLIGACION	CUMPLE	OBSERVACION
<p>ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la Sociedad zocriadero ZOOFARMA LTDA., identificada con el NIT.806.015.779-8, cupo de aprovechamiento y comercialización de la especie la especie <i>Caiman crocodilus fuscus</i>, correspondientes a la producción del año 2005, en la cantidad de 26.123 especímenes, los cuales concuerdan con el comportamiento y parámetros técnicos reproductivos y de producción obtenidos y verificados durante las visitas realizadas y reportados tanto en los registros, libro de control e informes semestrales presentados: es decir, acordes con el desempeño y manejo técnico de 3.712 reproductores nivelados de los cuales 2.937 son hembras adultas sexualmente maduras y fértiles y los restantes 775 son machos adultos, concordantes con los criterios e indicadores relacionados en el artículo 3° de la Resolución N° 1660 del 4 de noviembre de 2005.</p>		
<p>ARTICULO SEGUNDO: ZOOFARM LTDA, cancelara a CARDIQUE en recursos económicos el equivalente a una cantidad de 1.306 individuos del programa comercial con la especie <i>Caiman crocodilus fuscus</i>, acorde con lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 611 del 17 de agosto de 2000, correspondiente a la cuota de repoblación íunica equivalente al 5% de la producción obtenida durante el año 2005.</p>		

RESOLUCIÓN N° 0474 DEL 6 DE JUNIO DE 2006

Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones. (...).

RESOLUCIÓN N° 0474 DEL 6 DE JUNIO DE 2006		
OBLIGACION	CUMPLE	OBSERVACION
<p>ARTICULO PRIMERO: Requerir a LUIS E. TATIS PEREZ, Representante legal de la empresa REDECAR LTDA., ubicada en la carrera 56 A N° 5 A 25 del barrio Bellavista; a CARLOS CAMACHO LÓPEZ, representante legal de la empresa ZOOFARM LTDA., ubicada en vía Mamonal, sector Bellavista, Cra. 56 N° 6 - 07 y AMAURY MARTELO VECHIO, Representante Legal de la empresa CURTIEMBRE MATTEUCCI LTDA, ubicada en la vía Mamonal, por la problemática ambiental generada por los olores ofensivos que se desprende de la actividad realizada por estas empresas para que implementen las medidas preventivas conducentes a aminorar, mitigar y subsanar el impacto negativo que causan al medio ambiente, a los recursos naturales y a la salud de las personas que habitan en las comunidades de los barrios BELAVISTA y EL LIBERTADOR.</p>		
<p>ARTICULO SEGUNDO: Requerir a LUIS E. TATIS PÉREZ, Representante legal de la empresa REDECAR LTDA, para que suspenda de manera inmediata la actividad de quema de plástico con pesticidas incorporados y para que presente el Documento de Manejo Ambiental dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. PARAGRAFO: Entréguesele al Representante Legal de la empresa REDECAR LTDA, al momento de notificarse los términos de referencia, emitidos por esta Corporación para que sirvan de guía en la elaboración del mencionado Documento.</p>		
<p>ARTICULO TERCERO: Requerir a CARLOS CAMACHO LOPEZ, Representante Legal de la empresa ZOOFARM LTDA, para que de manera inmediata implemente las medidas tendientes a no demorar en el sitio de acopio los productos que utiliza como alimento en el zocriadero y así evitar los olores ofensivos que causan molestias a la salud humana y deterioro al medio ambiente.</p>		
<p>ARTICULO CUARTO: Requerir a AMAURY MARTELO VECHIO, representante Legal de la empresa CURTIEMBRES LTDA., para que dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo, presente el diseño y memorias de cálculo del sistema a implementar (filtro de prensa) para el tratamiento de los lodos que genera la empresa, que tiene como fin eliminar las actuales lagunas (piscinas) de disposiciones de lodos.</p>		

RESOLUCIÓN N° 0545 DEL 30 DE JUNIO DE 2006

Por medio de la cual se amplía el pie parental de un zocriadero. (...).

RESOLUCIÓN N° 0545 DEL 30 DE JUNIO DE 2006		
OBLIGACION	CUMPLE	OBSERVACION
<p>ARTICULO PRIMERO: Autorizar la ampliación del pie parental del programa con la especie Caimán (<i>Crocodylus acutus</i>) establecido en el zocriadero ZOOFARM LTDA., representada legalmente por el señor CARLOS CAMACHO LOPEZ, e identificada con NIT. 806.015.779-8, en veinte y uno (21) ejemplares F1, discriminados en doce (12) hembras y nueve (9) machos de la especie caimán (<i>Crocodylus acutus</i>), correspondientes a los obtenidos en los años 1.993 (1 H y 3M), 1.994 (8H y 2M) y 1.995 (3H y 4M), para que queden incorporados al plantel de reproductores del zocriadero.</p>		

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

PARAGRAFO: El pie parental de este programa quedara con una población total ampliada de treinta y uno (31) Caimanes adultos, discriminados en veinte (20) hembras y once (11) machos.

ARTICULO SEGUNDO: ZOOFARM LTDA., deberá seguir cumpliendo con las obligaciones previstas en el artículo 151 del 1608 de 1978.

ARTICULO TERCERO: El concepto Técnico N° 0026/05 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

RESOLUCIÓN N° 0367 DEL 24 DE ABRIL DE 2007

Por la cual se otorga una autorización y se dictan otras disposiciones. (...).

RESOLUCIÓN N° 0367 DEL 24 DE ABRIL DE 2007

OBLIGACION	CUMPLE	OBSERVACION
ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad ZOOFARM LTDA, identificada con el NIT 806.015.779-8, para que se desempeñe como proveedor de especímenes del programa comercial con la especie <i>Caiman crocodilus fuscus</i> (Babilla), a otros zocriaderos legalmente constituidos y autorizados en el territorio nacional de Colombia que los puedan requerir en un momento determinado, acorde con sus necesidades específicas y sin alterar la sostenibilidad de sus propias poblaciones de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 18 de la ley 611 de 2000.		
ARTICULO SEGUNDO: ZOOFARM LTDA deberá seguir cumpliendo con las obligaciones que se desprenden de la resolución N° 0128 del 3 de marzo de 1994, que otorgó la licencia en fase comercial de dicha especie y de las disposiciones ambientales vigentes.		
ARTICULO TERCERO: El concepto técnico N° 0218/07 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución		

RESOLUCIÓN N° 0850 DEL 1 DE AGOSTO DE 2007

Por medio de la cual se otorga un cupo de aprovechamiento y comercialización a una sociedad y se dictan otras disposiciones. (...).

RESOLUCIÓN N° 0850 DEL 1 DE AGOSTO DE 2007

OBLIGACION	CUMPLE	OBSERVACION
ARTICULO PRIMERO: Otorgar cupo de aprovechamiento con fines comerciales al zocriadero ZOOFARM LTDA, en cantidad de 31.973 especímenes del programa con la especie <i>Caiman crocodilus fuscus</i> – Babilla, correspondientes a la producción obtenida durante el año 2006, los cuales concuerdan con el comportamiento, parámetros técnicos reproductivos y de producción obtenidos y verificados durante las visitas realizadas y reportadas tanto en los registros como en el libro de control y en los informes semestrales presentados, acordes con el desempeño y manejo técnico de 3.		

RESOLUCIÓN N° 0738 DEL 31 DE AGOSTO DE 2009

Por medio de la cual se autoriza una cesión y se dictan otras disposiciones. (...).

RESOLUCIÓN N° 0738 DEL 31 DE AGOSTO DE 2009

OBLIGACION	CUMPLE	OBSERVACION
ARTICULO PRIMERO: Autorizase la cesión de los derechos y obligaciones que se desprenden de la Resolución N° 0128 del 3 de marzo de 1994, que hace el señor CARLOS CAMACHO LOPEZ, representante legal de ZOOFARM LTDA identificada con el NIT 806015779-8, a favor de la sociedad C.I. ZOOFARMA S.A identificada con el NIT. 900297749-7, representada legalmente por el mismo señor CAMACHO LOPEZ.		
ARTICULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, la sociedad C.I. ZOOFARM S.A., se hace beneficiaria de los derechos contenidos en el mencionado acto administrativo y a su vez responsable del cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones impuestas para el desarrollo del programa de zocria <i>Caiman crocodilus fuscus</i>		

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

RESOLUCIÓN N° 0766 DEL 28 DE JULIO DE 2011

Por medio de la cual se establecen las sumas a cargo de la sociedad ZOOFARM LTDA, por concepto de las cuotas de reposición y repoblamiento de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y se dictan otras disposiciones. (...).

RESOLUCIÓN N° 0766 DEL 28 DE JULIO DE 2011		
OBLIGACION	CUMPLE	OBSERVACION
<p>ARTICULO PRIMERO: Declárese que la sociedad ZOOFARM LTDA, identificada con el NIT.806.015-779-8, está obligada a cancelar a favor de CARDIQUE, la suma de VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO MCTE (\$29.055.251) por concepto de cuotas de repoblación con la especie babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>) correspondientes a las producciones de los años 2005 al 2008.</p> <p>PARAGRAFO: La sociedad ZOOFARM LTDA deberá cancelar las anteriores sumas de dinero, consignado a favor de CARDIQUE en la cuenta corriente que para su efecto disponga la oficina de Facturación y remitirá copia de la respectiva consignación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.</p>	NO	En revisión documental no se evidencia constancia de la cancelación de cuotas de repoblación con la especie babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>) correspondientes a las producciones de los años 2005 al 2008.

RESOLUCIÓN N° 1059 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Por medio de la cual se otorga un cupo de aprovechamiento y comercialización a una sociedad y se dictan otras disposiciones. (...)

RESOLUCIÓN N° 1059 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012		
OBLIGACION	CUMPLE	OBSERVACION
<p>ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad C.I ZOOFARM S.A, cupo de aprovechamiento y comercialización de la especie Babilla – <i>Caiman crocodilus fuscus</i> de 23.249 ejemplares vivos, correspondientes a la producción del año 2009, concordantes con los parámetros técnicos reproductivos y de reproducción obtenidos y verificados durante las visitas realizadas, reportados en los registros, libros de control e informes semestrales presentados. Acordes con el desempeño y manejo técnico de los 3.712 reproductores, discriminados en 2.937 hembras adultas sexualmente maduras y fértiles y 775 machos adultos.</p>		
<p>ARTICULO SEGUNDO: El señor CARLOS CAMACHO LOPEZ, en su calidad de representante legal del zocriadero C.I ZOOFARM S.A o quienes hagan sus veces, deberán entregar a CARDIQUE la cantidad de 1.162 especímenes vivos del programa en fase comercial con la especie Babilla – <i>Caiman crocodilus fuscus</i>, correspondientes a la cuota de repoblación faunística, equivalente al 5% de la producción obtenida al año 2009.</p>	NO	En revisión documental no se evidencia la entrega a CARDIQUE la cantidad de 1.162 especímenes vivos del programa en fase comercial con la especie Babilla – <i>Caiman crocodilus fuscus</i> .

RESOLUCIÓN N° 0541 DEL 3 DE MAYO DE 2013

Por medio de la cual se establecen las sumas a cargo de la sociedad ZOOFARM LTDA, por concepto de las cuotas de reposición y repoblamiento de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y se dictan otras disposiciones. (...).

RESOLUCIÓN N° 0541 DEL 3 DE MAYO DE 2013		
OBLIGACION	CUMPLE	OBSERVACION
<p>ARTICULO PRIMERO: Declárese que la sociedad ZOOFARM LTDA, identificada con el NIT.806.015-779-8, está obligada a cancelar a favor de CARDIQUE, la suma SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$7.384.510) por concepto de cuotas de repoblación con la especie babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>) correspondiente a la producción del año 2009.</p> <p>PARAGRAFO: La sociedad ZOOFARMA LTDA deberá cancelar las anteriores sumas de dinero, consignado a favor de CARDIQUE en la cuenta corriente que para su efecto disponga la oficina de Facturación y remitirá copia de la respectiva consignación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.</p>	NO	En revisión documental del expediente no se evidencia la cancelación por las cuotas de cuotas de repoblación con la especie babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>) correspondiente a la producción del año 2009.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Decreto 1076 de 2015 (Departamento de Gestión Ambiental de las empresas a nivel industrial).

En lo que respecta a la Verificación del cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 en lo correspondiente al Departamento de Gestión Ambiental, en el concepto técnico 1561 del 25 de abril de 2016, se señala lo siguiente:

Requerimientos	Cumple	Observaciones
Creación	NO	De acuerdo a la revisión realizada al expediente, no se evidencia documentación relacionada con la conformación del Departamento de gestión ambiental.
Implementación: Organigrama		
Objeto, Funciones y Responsabilidad		

Monitoreos

De acuerdo a la revisión realizada al expediente, no se evidencia la ejecución de monitoreos ambientales.

Plan de abandono y desmantelamiento

Para el presente concepto técnico no aplica el plan de abandono y desmantelamiento, teniendo en cuenta que el proyecto se encuentra activo. Cabe aclarar que cualquier decisión de clausura o ferminación de actividades relacionadas con el Zocriadero, deberá manifestarla por escrito y con la debida anticipación a la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales – ANLA, con el propósito de adoptar las determinaciones a que haya lugar, especialmente las relacionadas con el destino de los especímenes en cautiverio.

ANÁLISIS DE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE MANEJO Y DE LA TENDENCIA DE LA CALIDAD DEL MEDIO

De acuerdo a la revisión documental, mediante Resolución N° 047 del 2 de febrero de 2000, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE; por medio de la cual se impone la Presentación de un Plan de Manejo, sin embargo en revisión documental no se evidencia la presentación y la aprobación de este.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez analizado jurídicamente el Concepto Técnico 1561 del 25 de abril de 2016, se observa que en este se evaluó la documentación que obra en el expediente LAM6823-00, y lo observado en visita de control y seguimiento ambiental adelantada al proyecto en fecha 8 de octubre de 2015.

Que teniendo en cuenta las recomendaciones de la parte técnica, y los incumplimientos ya señalados en el acápite Estado de Cumplimiento de los Actos Administrativos, en el que se citan los que fueron objeto de inobservancia por parte de la empresa, esta autoridad para lograr el efectivo cumplimiento de las obligaciones en ellos establecidas, efectuará unos requerimientos a la empresa en la parte dispositiva de este acto administrativo.

Que la empresa deberá dar cumplimiento oportuno a todos los requisitos, condiciones y obligaciones que esta Autoridad le haya impuesto o le imponga, a través de los diferentes actos administrativos expedidos, teniendo en cuenta que son instrumentos para cumplir con el objeto de garantizar la conservación, preservación, protección, el uso sostenible del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, dado que el incumplimiento a los mismos conlleva a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

Finalmente, es pertinente precisar que los actos administrativos emitidos por esta Autoridad en virtud de las actividades de seguimiento y control a las obligaciones establecidas en los instrumentos de manejo y control ambientales son mecanismos para exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas, los cuales tienen como objetivo ejecutar la actividad ordenada por la Autoridad ambiental competente.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 8 de la Constitución Nacional establece: *"Es obligación del Estado y de las Personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el Artículo 79 de la Constitución Nacional, señala entre otros aspectos que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Nacional, determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Artículo 95 numeral 8 de la norma antes citada, establece que es deber de los ciudadanos *"proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el Artículo 2 de la Ley 99 de 1993, dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que corresponde al Ministerio en desarrollo de los principios y orientaciones generales ambientales establecidas en la Constitución Nacional, en la Ley 99 de 1993, adoptar las políticas y regulaciones en materia ambiental, con el fin de garantizar y asegurar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación, para lo cual, en ejercicio de las competencias que le han sido asignadas, debe cumplir con la obligación de crear todos los instrumentos y mecanismos necesarios orientados a proteger el medio ambiente, con el objeto de prevenir, controlar, impedir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes que lo puedan deteriorar.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regulando íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedaron derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1., del mencionado decreto.

Que el seguimiento realizado por esta Autoridad a los factores de riesgo ecológico, se realiza teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente, los Planes de Manejo Ambiental, las obligaciones impuestas producto del otorgamiento de la licencia ambiental, con el propósito de prevenir la ocurrencia de impactos al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece en su artículo 2.2.2.3.9.1., el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, con el propósito de constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, con el propósito de:

"1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican."

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

2. *Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.*

3. *Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*

4. *Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*

5. *Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la Licencia Ambiental.*

6. *Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*

7. *Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*

8. *Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental."

Que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la autoridad ambiental, así como los requerimientos formulados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos da origen a la apertura de las respectivas investigaciones y formulaciones de cargos.

Que de otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009: "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones", además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo el trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

Que mediante Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que el citado Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo Tercero, numeral 2° prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Que de acuerdo con lo señalado en el numeral 7 del literal B del Artículo Vigésimo de la Resolución 1142 del 10 de septiembre de 2015, le corresponde a los Coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, suscribir los autos de control y seguimiento a las medidas y obligaciones establecidas en la licencia ambiental, plan de manejo ambiental y/o en las modificaciones de estos, razón por la cual al referido funcionario, le corresponde suscribir el presente acto administrativo.

Que a través de la Resolución 0126 del 08 de febrero de 2016, se designó al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Agroquímicos y Proyectos Especiales, en la Subdirección de Evaluación y Seguimiento.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la empresa C.I. ZOOFARM S.A para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente:

1. La disposición de las especies Boa (*Boa constrictor*) y Lobo pollero (*Tupinambis nigropunctatus*).
2. Un inventario detallado de los nacimientos de los últimos tres (3) años de las especies de babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y caimán (*Crocodylus acutus*).
3. La relación de los microchips de los parentales otorgados mediante la Resolución N° 0128 del 3 de marzo de 1994; discriminando machos, hembras y tallas.
4. En el siguiente pico de incubación, un monitoreo de setenta y dos (72) horas continuas, avalado por un laboratorio acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia – IDEAM, de diez (10) unidades de incubación (cajas plásticas) al azar; en las cuales se mida cada hora, las variables: temperatura, humedad relativa y oxígeno disuelto; de las cuatro (4) incubadoras.
5. La documentación relacionada con la conformación del Departamento de Gestión ambiental requerido en el Decreto 1076 de 2015.
6. Los diseños, planos de construcción y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de agua residual industrial y doméstica, así como los planos de la red de conducción de aguas residuales.
7. Los registros del mantenimiento realizado al pozo séptico y la "laguna de oxidación", indicando el tratamiento y disposición final realizado a los lodos.
8. Realice el tratamiento de aguas residuales domésticas por medio de un sistema debidamente impermeabilizado y que cumpla con las especificaciones técnicas necesarias para garantizar la remoción de contaminantes. Presente los soportes respectivos a esta Autoridad.
9. Presente la certificación por parte de la Empresa Aguas de Cartagena acerca de la venta de agua para uso industrial.
10. Aclare la disposición que se está realizando a las aguas residuales no domésticas y domésticas.
11. Establezca conforme a las condiciones actuales del proyecto y la normatividad ambiental vigente, si el proyecto requiere de Permiso de Vertimientos y tramitarlo de ser el caso.
12. Allegue copia de los CITES emitidos por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para exportación de los diferentes (*Caiman crocodilus fuscus*) y caimán (*Crocodylus acutus*), especímenes de ranas, al igual deberá allegar copia de los salvoconductos expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, con el respectivo acto administrativo que otorgó el cupo de aprovechamiento y diligenciar en formato digital la siguiente tabla:

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Acto Administrativo que otorgó el cupo de aprovechamiento	Especie	Cantidad de cupos de acuerdo al acto administrativo	N° del Salvoconducto de movilización	Fecha del Salvoconducto de movilización	Cantidad	Origen	Destino	N° CITES	Fecha del CITES	Cantidad	Origen	Destino

13. Presente los registros documentales y fotográficos que permitan verificar lo siguiente en relación a la gestión de los residuos:

- Para el almacenamiento de residuos, deberá realizar la separación de los residuos en la fuente, los cuales se requiere que sean separados los residuos convencionales (orgánicos, reciclables, inertes), de los residuos especiales o peligrosos.
- Los recipientes utilizados para almacenar los residuos deberán contar con bolsas y ser de material rígido para soportar la tensión ejercida por los residuos contenidos. Deberán estar rotulados de acuerdo al tipo de residuo almacenado, ya sean orgánicos, reciclables o peligrosos.
- Deberá contar con instalaciones para el almacenamiento por separado los residuos ordinarios de los peligrosos, cumpliendo con las siguientes condiciones:
 - Estar protegidas de la lluvia.
 - Los acabados deberán permitir su fácil limpieza
 - Tener piso impermeabilizado.
 - La ventilación debe ser adecuada, por medio de rejillas o ventanas.
 - Tener elementos para el control de incendios.
 - Estar señalizadas
 - Contar con suministro cercano de agua y drenaje.
 - Estar construidas de tal forma que se evite la proliferación de insectos, roedores y otros vectores, y que impida el ingreso de animales domésticos.
 - El almacenamiento de residuos peligrosos no debe superar doce (12) meses.
- La Empresa deberá elaborar el plan de gestión integral de residuos o desechos enfocado a realizar una gestión adecuada de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Dicho plan deberá garantizar la gestión de todos los residuos peligrosos que de acuerdo a la clasificación establecida en los Decretos 1076 de 2015 (Prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral) y Decreto 351 de 2014 "Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades" se generen en el desarrollo de las actividades, tales como: residuos de productos químicos y sus empaques, residuos tóxicos, bio-sanitarios, corto-punzantes, medicamentos vencidos, animales con características infecciosas, aceites usados, etc. Estos residuos deberán envasarse, embalsarse, rotularse, etiquetarse y transportarse de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 o por la norma que la modifique o sustituya y suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.
- La Empresa deberá abstenerse de disponer los residuos a cielo abierto; deberá realizar la gestión de residuos convencional por medio de alternativas acordes a la normativa ambiental.
- Para el caso de los residuos peligrosos, la Empresa deberá contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. Deberá presentar los respectivos registros de recolección, aprovechamiento, tratamiento y disposición final según sea el caso en los Informes de Cumplimiento Ambiental, así como las licencias, permisos o autorizaciones de la Empresa que realice la gestión de los mismos. Estas certificaciones se deberán conservar hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- Dentro de los programas de manejo de residuos, se deberá incluir la medida de manejo de capacitación a los trabajadores y al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos y

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

desechos peligrosos, con el fin de divulgarles temas como: Separación de residuos en la fuente, hojas de seguridad, riesgos que representan para la salud y el ambiente. Los registros de estas capacitaciones deberán ser presentados en los Informes de Cumplimiento Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la empresa C.I. ZOOFARM S.A para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Garantice la separación de aguas lluvias de las aguas residuales, la instalación de tapas a las "cajas de inspección"
- Presente los soportes en los que se evidencia que se realiza la conducción de aguas residuales por medio de tubería.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la empresa C.I. ZOOFARM S.A para que los primeros diez (10) días de cada mes, presente el siguiente formato diligenciado al correo electrónico de la Autoridad de Licencias Ambientales – ANLA licencias@anla.gov.co.

Instrucciones: el presente formato debe ser diligenciado y enviado MENSUALMENTE, los primeros diez días de cada mes; una hoja por cada una de las especies manejadas en el zoológico, en el programa MS Excel o compatibles, sin dejar espacios en blanco. En el evento que la información solicitada no aplique deberá utilizar los caracteres N/A para tal caso.

Una vez diligenciado todo el formato, se deberá enviar el archivo digital con el nombre del zoológico, el mes y el año correspondiente (ej: zoológico_ago 2015.xls), al correo electrónico de la Autoridad de Licencias Ambientales - ANLA: licencias@anla.gov.co

Para aquellos usuarios que tengan más de un zoológico, deberán diligenciar dicho formato en un archivo digital diferente para cada uno.

El formato no deberá ser modificado en su estructura

::Recuerde que la información aquí consignada corresponde al mes de diligenciamiento::

Fecha diligenciamiento:

Nombre del zoológico:

Ubicación (Departamento, municipio, vereda):

Representante Legal:

Especie: Nombre común:

ASPECTOS REPRODUCTIVOS POR MES/TEMPORADA							
NIDOS	MES		Saldo acumulado temporada	NEONATOS	MES		Saldo acumulado temporada
	Anterior	Actual			Anterior	Actual	
Número de nidos				Eclisiones			
HUEVOS	Totales			Mortalidad mes			
	Infértiles			Salidas Clase II			
	Rotos			Saldo vivo			
	M. embrionaria						

INVENTARIOS DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN					
Clases de Tamaños	Inventario Mes anterior	Mortalidad	Reclutamientos de otras clases	Salidas a otras Clases	Saldo
II-1 Año					
II-2 años					
III-2 años					
III-3 años					
IV-3 años					
IV-4 años					
V-4 años					
V-5 o más años					
Reposición pie parental					
TOTAL ANIMALES DE PRDDUCCIÓN:					

INVENTARIOS DE REPRODUCTORES					
PARENTALES	Inventario Mes anterior	Mortalidad	Reclutamientos de otras clases	Salidas o liberaciones	Saldo
Hembras					
Machos					
TOTAL PARENTALES:					

ARTÍCULO CUARTO.- Informar al representante legal de la empresa C.I. ZOOFARM S.A., que debe presentar anualmente el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, donde se presente las actividades

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

propuestas en cada programa que conforma el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo la evaluación de la efectividad de dichos programas (Acciones desarrolladas con sus respectivos soportes, evaluación de indicadores, cumplimiento de los objetivos y metas, entre otros). Adicional a lo anterior, debe incluir los siguientes aspectos:

- ✓ Población parental existente
- ✓ Fecha de postura y eclosión de los individuos
- ✓ Número de nidos y huevos por cada uno
- ✓ Porcentaje de fertilidad.
- ✓ Porcentaje de natalidad
- ✓ Número de encierros
- ✓ Número de animales por encierro.
- ✓ Método de incubación y capacidad del mismo
- ✓ Porcentaje de morbilidad
- ✓ Porcentaje de mortalidad
- ✓ Método de marcaje y numeración empleada para el año
- ✓ Plan sanitario y profiláctico.
- ✓ Tasas de crecimiento y demás información técnica que le sea exigida por la División de Fauna Terrestre, de acuerdo al plan de investigaciones presentado y aprobado por dicha división.
- ✓ Volumen generado de residuos de acuerdo con su naturaleza.
- ✓ Volúmenes discriminados de agua requerida para las actividades domésticas y de producción.
- ✓ Periodicidad de suministro de alimento, volumen, especificaciones del mismo y procedencia.
- ✓ En caso de que exista morbilidad, esta deberá ser soportada debidamente en cada informe; número de individuos muertos, estado biológico, causa, estudio de diagnóstico de la posible enfermedad, tratamiento y resultado del mismo.
- ✓ Número de individuos por estadio o etapa biológica.
- ✓ Porcentaje de supervivencia por estadio o etapa biológica.
- ✓ Viabilidad promedio por estadio o etapa de biológica.
- ✓ Porcentaje de mortalidad y de morbilidad por etapa biológica o estadio.
- ✓ Destino y manejo de los individuos o huevos no viables.
- ✓ Registro de la medición de parámetros de temperatura y humedad (incubadora y encierros).
- ✓ Resultados sobre la dinámica poblacional (éxitos reproductivo, supervivencia, densidad poblacional, adaptabilidad, entre otros).
- ✓ Conclusiones y análisis estadístico de los resultados obtenidos de cada área o encierro.
- ✓ Estado actual del área donde son llevados los residuos generados por el zocriadero.
- ✓ Actividades de mejoramiento ambiental adelantadas en el zocriadero.
- ✓ Registros de los residuos líquidos generados y dispuestos.
- ✓ Deberá realizar el registro mensual de la cantidad de residuos generados en el desarrollo de todos los procesos de su actividad y los entregados para disposición final, realizando el pesaje e incluyendo la información en las respectivas planillas de control y/o actas de disposición final. Deberá presentar la licencia ambiental y/o autorizaciones de las empresas gestoras de residuos.
- ✓ Registros de las capacitaciones realizadas a los trabajadores
- ✓ Registros del mantenimiento realizado a los pozos sépticos y a la "laguna de oxidación", indicando el tratamiento y disposición final realizado a los lodos.
- ✓ Presentar las facturas de compra de agua a la Empresa aguas de Cartagena con los volúmenes de agua comprados.

Los Informes de Cumplimiento Ambiental deberán ser presentados teniendo en cuenta el Manual de seguimiento Ambiental de proyectos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Apéndice 1, Anexos AP-1, AP-2) y deberán contener los registros que soporten el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental establecidas en cada uno de los programas; además, deberá incluir la información geográfica y cartográfica referente al Modelo de Almacenamiento Geográfico – GDB, establecido mediante la Resolución 188 del 27 de Febrero de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO.- Informar al representante legal de sociedad C.I. ZOOFARM S.A., que deberá llevar un libro de registro actualizado y permanente en el zocriadero, en el que se indique mensualmente para cada especie lo siguiente:

- a. Volumen generado de residuos de acuerdo con su naturaleza.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

- b. Volúmenes discriminados de agua que necesita para las actividades de producción.
- c. Periodicidad de suministro de alimento, volumen y especificaciones del mismo.
- d. En caso de que exista morbilidad, número de individuos muertos, estado biológico, causa, estudio de diagnóstico de la posible enfermedad, tratamiento y resultado del mismo.
- e. Número de individuos por estadio o etapa biológica.
- f. Porcentaje de supervivencia por estadio o etapa biológica.
- g. Viabilidad promedio por estadio o etapa de biológica.
- h. Porcentaje de mortalidad y de morbilidad por etapa biológica o estadio.
- i. Destino y manejo de los individuos o huevos no viables.
- j. Registro de la medición de parámetros de temperatura y humedad.
- k. Incremento de la población.
- l. Número de individuos seleccionados como reproductores para la renovación parental (evitar endogamia).
- m. Resultados sobre la dinámica poblacional (éxitos reproductivo, supervivencia, densidad poblacional, adaptabilidad, entre otros).

ARTÍCULO SEXTO: Informar al representante legal de sociedad C.I. ZOOFARM S.A., que para la realización de actividades de exportación de los especímenes de las especies de babillas (*Caiman crocodilus fuscus*) y caimán (*Crocodylus acutus*) deberá contar con el permiso CITES por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y una vez adquirido dicho permiso allegar copia a esta Autoridad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al representante legal de sociedad C.I. ZOOFARM S.A., que para la realización de actividades de movilización de los especímenes de las especies de babillas (*Caiman crocodilus fuscus*) y caimán (*Crocodylus acutus*), deberá solicitar Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, y una vez adquirido dicho salvoconducto allegar copia a esta Autoridad.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al representante legal de sociedad C.I. ZOOFARM S.A., que la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales – ANLA, ejercerá funciones de seguimiento y control, por lo cual podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el cada requerimiento. Cualquier contravención de la misma dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al representante legal de sociedad C.I. ZOOFARM S.A., representante legal de CARLOS CAMACHO LOPEZ., que los derechos inherentes a la Licencia Ambiental no podrán ser cedidos, sin la autorización previa y expresa de la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales – ANLA.

ARTÍCULO DÉCIMO: Advertir al representante legal de sociedad C.I. ZOOFARM S.A., que cualquier decisión de clausura o terminación de actividades relacionadas con el Zoológico, deberá manifestarla por escrito y con la debida anticipación a la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales – ANLA, con el propósito de adoptar las determinaciones a que haya lugar, especialmente las relacionadas con el destino de los especímenes en cautiverio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Informar a la sociedad C.I. ZOOFARM S.A., que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, adoptará en forma inmediata las medidas correctivas que, considere necesarias para controlar cualquier efecto ambiental negativo no previsto, que sea detectado en el zocriadero.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad C.I. ZOOFARM S.A. y/o a su apoderado debidamente constituido para dicho efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Sólo procede recurso de reposición, contra los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno del presente acto administrativo, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra los artículos no enunciados en el anterior artículo del presente acto administrativo, no procede recurso alguno por tratarse de un auto de ejecución de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 23 MAY 2016



ANA MERCEDES CASAS FORERO

Coordinadora Grupo de Agroquímicos y Proyectos Especiales

Proyectó: María José Cáceres G - Abogado Contratista - ANLA
Revisó: Jhon Cobos Tellez- Líder Jurídico
Expediente N°. LAM6823-00 Concepto Técnico 1561 del 25 de abril de 2016.